

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02601/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 01979/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copias certificadas (con costo) lo siguiente:

"Solicito copia certificada de uso de suelo en Av. Gustavo Baz [REDACTED] Pueblo de San Bartolo (Naucalpan Centro), esquina Av. Primavera (calle primavera) y calle 20 de noviembre; Así como propietario del inmueble, destino, utilidad, actividad al que el inmueble va a ser destinado, informe de construcción." (Sic)

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintidós de agosto del año en curso el Sujeto Obligado emitió respuesta a la particular en los términos siguientes:

"...En atención a las solicitudes de acceso a la información pública ingresadas mediante el Sistema de Acceso a la Información Pública - SAIMEX registradas con los Folios 01979 y 1981/NAUCALPA/IP/2016 en fecha 8 de agosto de 2016, mediante la cual se requiere: "Solicito copia certificada de uso de suelo en Av. Gustavo Baz [REDACTED] Pueblo de San Bartolo (Naucalpan Centro), esquina Av. Primavera (calle primavera) y calle 20 de noviembre; Así como propietario del inmueble, destino, utilidad, actividad al que el inmueble va a ser destinado, informe de construcción." Con relación al uso de suelo del inmueble que refiere; en este sentido le preciso que dentro de la base de datos que obra en esta dependencia municipal, no existe ingreso de solicitud de Licencia de Uso de Suelo a la fecha..." (Sic).

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha veintidós de agosto del año en curso, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Solicito copia certificada de uso de suelo del bien inmueble en Av. Gustavo Baz [REDACTED] Pueblo de San Bartolo (Naucalpan Centro), esquina Calle. Primavera (Av. primavera) y calle 20 de noviembre;" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

“No es posible que no se tenga información sobre uso de suelo de este inmueble ya que hasta hace poco el servicio que daba eran baños públicos y ahora ofrece otro servicio que debe estar regulado”
(Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02601/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de emitir la resolución correspondiente, por lo que se puso a disposición de las partes por un periodo de siete días hábiles a fin de que se presentaran pruebas, realizaran manifestaciones, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se presentaran alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su informe justificado a través del archivo electrónico *DGDU-CT-0175-2016.pdf*; el cual dado que no modificaba su respuesta original no fue hecho del conocimiento de la recurrente, aunado a que será materia de análisis en la presente.

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. De las constancias del SAIMEX se advierte que la particular no realizó manifestaciones al respecto.

OCTAVO. En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el mismo día hábil; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, la entonces peticionaria solicitó del Sujeto Obligado copia certificada [con costo] lo siguiente:

- a) El uso de suelo del inmueble ubicado en Avenida Gustavo Baz, esquina Avenida Primavera y Calle 20 de Noviembre, en San Bartolo, Naucalpan; y,
- b) Nombre del propietario, destino, utilidad, actividad del inmueble e informe de construcción.

En tal virtud, el Sujeto Obligado respondió de manera textual que *...dentro de la base de datos que obra en esta dependencia municipal, no existe ingreso de solicitud de Licencia de Uso de Suelo a la fecha... (Sic).*

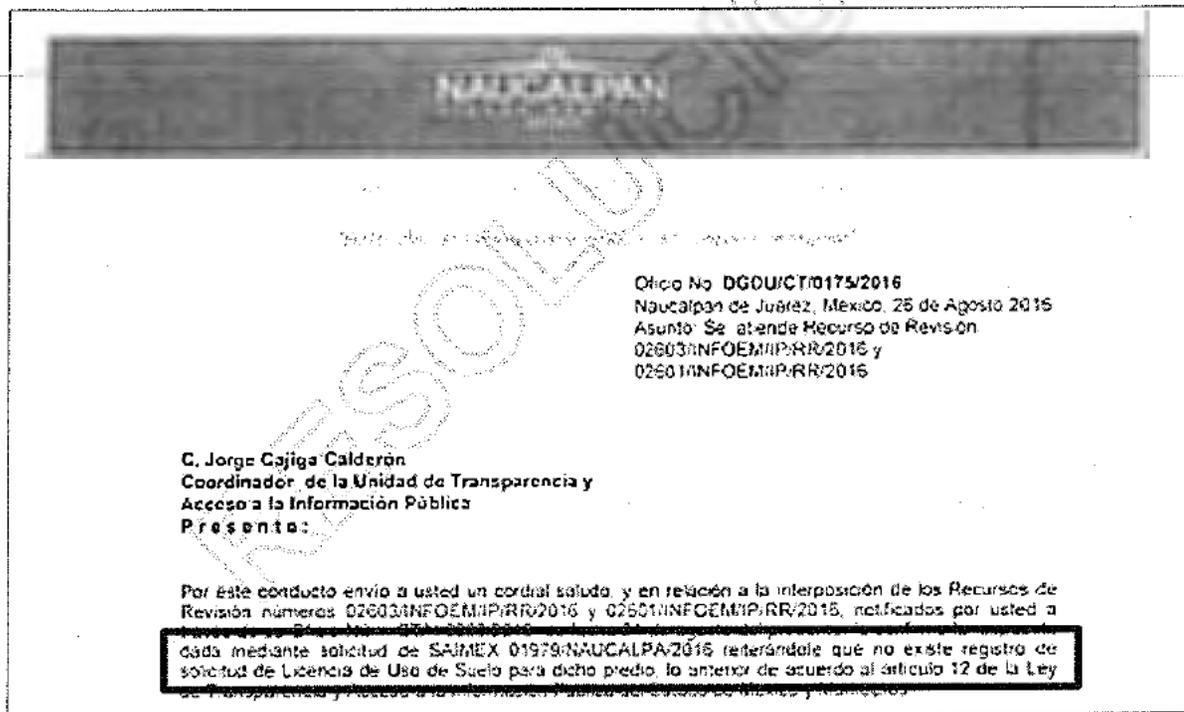
Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, la ahora recurrente interpuso el medio de defensa que nos ocupa, donde señaló de manera textual como razones o motivos de inconformidad que hasta hace poco el *...servicio que daba era baños públicos y ahora ofrece otro servicio...* (Sic).

Con relación a ello, a través de su Informe Justificado el Sujeto Obligado reitera su respuesta, tal y como se observa del archivo electrónico que se inserta:



En virtud de todo lo anterior, este Instituto analizó la totalidad de las constancias que obran en el SAIMEX y arribó a la conclusión de que las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por cuestión de orden en el estudio que debe realizarse a fin de determinar las atribuciones del Sujeto Obligado y si la información requerida por la entonces particular le reviste el carácter de pública, se analizará en primer lugar lo conducente al inciso a) respecto del uso de suelo del inmueble ubicado en la colonia San Bartolo del municipio de Naucalpan de Juárez.

A fin de determinar con precisión lo requerido por la ahora recurrente, es importante señalar primeramente que el uso de suelo se encuentra conceptualizado como la *ocupación de una superficie determinada en función de su capacidad agrológica y por tanto de su potencial de desarrollo, se clasifica de acuerdo a su ubicación como urbano o rural, representa un elemento fundamental para el desarrollo de la ciudad y sus habitantes ya que es a partir de éstos que se conforma su estructura urbana y por tanto se define su funcionalidad*¹.

Además, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala de manera textual en su artículo 38:

DE LA CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 38. *Para los efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio estatal y en los centros de población, los planes de desarrollo urbano clasificarán el suelo en:*

I. Nivel estatal: Áreas de ordenamiento y regulación en que se aplicarán políticas de impulso, consolidación y control de los asentamientos humanos.

¹ Visible en la página electrónica:

http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/informe2003_borraime/temas/suelo.pdf

II. Nivel municipal:

A) Áreas urbanas.

B) Áreas urbanizables.

C) Áreas no urbanizables. Entendiéndose a las áreas urbanas y urbanizables como aptas para el desarrollo urbano y como no aptas a las no urbanizables.

DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO

Artículo 39. El uso y aprovechamiento del suelo en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables se sujetarán a lo dispuesto en el Libro, este Reglamento y los planes de desarrollo urbano aplicables.

(Énfasis añadido)

En este mismo entendido, el Manual Catastral del Estado de México², establece lo siguiente:

“Para efectos de revisar la delimitación de las áreas homogéneas vigentes en el municipio, se deberá considerar la clasificación de áreas materia del catastro, desagregada en nueve grandes grupos que atienden al uso del suelo (habitacional, comercial, industrial, equipamiento, agrícola, agostadero, forestal, eriazo y especial) y los correspondientes niveles de jerarquización, cuyas definiciones y determinaciones se encuentran establecidas en el artículo 47 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.”

² Publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el 19 de diciembre de 2014.

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Ahora bien, es importante señalar que de conformidad con el Reglamento al Libro Quinto del ya citado Código Administrativo, los municipios cuentan entre sus atribuciones las siguientes:

DE LAS REFERENCIAS

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

IX. Planes intraurbanos: Los que derivan de los planes de competencia municipal y se expedirán para regular a detalle las áreas urbanizables de sus centros de población, así como para la conservación y mejoramiento de sus áreas urbanas, para precisar los usos del suelo en sectores urbanos determinados, y cuando cualquier otro propósito análogo de interés público lo hiciere necesario.

...

XIV. Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano: A los planes de desarrollo urbano de competencia estatal y municipal que regulan la planeación y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo de los centros de población.

...

DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE COMPETENCIA MUNICIPAL
DE LOS TIPOS DE PLANES

Artículo 24. Los planes de desarrollo urbano de competencia municipal serán los siguientes:

I. Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

II. Planes parciales de desarrollo urbano:

A) Intraurbanos.

B) De incorporación territorial.

DE LAS CARACTERÍSTICAS

Artículo 25. Los planes de desarrollo urbano de competencia municipal deberán tener las características siguientes:

I. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, con el plan regional de desarrollo urbano correspondiente y tratándose de los parciales, con el respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

II. Establecer su base en un planteamiento de desarrollo urbano sustentable, estratégico y multisectorial.

III. Considerar en su planteamiento lo propuesto en los planes de desarrollo urbano de los municipios limítrofes.

IV. Identificar:

A) La estructuración territorial del municipio, conforme a las políticas públicas y estrategias de ordenamiento territorial, urbano y sectorial, establecidas en los niveles superiores de planeación.

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

B) Las acciones, políticas y estrategias de las diferentes instituciones gubernamentales que incidan en el ordenamiento territorial, urbano y sectorial del municipio.

C) La clasificación del territorio del municipio.

D) Las políticas públicas y las estrategias de los centros de población que conforman la estructura del sistema de ciudades municipal.

E) La normatividad aplicable a las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables.

F) La estructura vial y el transporte, así como la infraestructura y los equipamientos estratégicos para el ordenamiento territorial, urbano y sectorial del municipio.

G) Las acciones y proyectos a los que se deberá orientar la inversión pública y privada para lograr el cumplimiento de los objetivos del plan.

DEL CONTENIDO DE LOS PLANES

Artículo 26. Los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales de competencia municipal, deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

I. Introducción.

II. Propósitos y alcances del plan:

A) Finalidad del plan.

B) Evaluación del plan vigente en su caso.

C) Los límites territoriales del municipio conforme a lo establecido en la división políticoadministrativa del Estado de México, como lo determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III. Marco jurídico.

IV. Congruencia con otros niveles de planeación:

A) Nacionales.

B) Estatales.

V. Diagnóstico:

A) Aspectos físicos.

B) Aspectos sociales.

C) Aspectos económicos.

D) Aspectos territoriales.

E) Aspectos urbanos e imagen urbana.

F) Aspectos sectoriales.

VI. Síntesis del diagnóstico (Análisis territorial FODA).

VII. Pronóstico:

A) Escenario tendencial.

B) Escenario programático.

VIII. Objetivos:

A) De ordenamiento territorial.

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

B) De ordenamiento urbano e imagen urbana.

C) De ordenamiento sectorial.

IX. Políticas:

A) De ordenamiento territorial.

B) De ordenamiento urbano e imagen urbana.

C) De ordenamiento sectorial.

X. Estrategias:

A) De ordenamiento territorial:

1. Sistema de ordenamiento territorial.

2. Sistema de ejes de desarrollo.

B) De ordenamiento urbano:

1. Sistema de ciudades.

2. Sistema de competitividad de ciudades.

3. Sistema de sustentabilidad de las ciudades.

4. Sistema de imagen urbana.

C) De ordenamiento sectorial:

1. Sistema de planeación para el fortalecimiento territorial y urbano.

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. *Sistema de planeación del suelo y la vivienda.*
3. *Sistema de planeación para la modernización y ampliación de la infraestructura.*
4. *Sistema de planeación para la modernización y ampliación del equipamiento.*
5. *Sistema de planeación para la prevención de riesgos y desastres.*
6. *Sistema de planeación para la prevención del entorno ambiental.*

XI. *Programas y proyectos estratégicos:*

- A) *De ordenamiento territorial.*
- B) *De ordenamiento urbano e imagen urbana.*
- C) *De ordenamiento sectorial.*

XII. *Instrumentos:*

- A) *De inducción y fomento.*
- B) *De regulación.*
- C) *De organización y coordinación.*
- D) *Financieros.*
- E) *De operación, seguimiento y evaluación.*
- F) *Demás necesarios.*

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XIII. Anexo gráfico y cartográfico (se desarrollará en plataforma de información geográfica SIG, preferentemente Arc View).

XIV. Epílogo.

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, es claro hasta este punto que efectivamente el Municipio de Naucalpan de Juárez, con base en lo señalado por el Reglamento en cita, prevé la formulación de un Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en el que puede advertirse la existencia de la clasificación territorial por usos de suelo municipal.

En adición a lo citado, es importante señalar que de una consulta a la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano³ se localizó la información siguiente:

³ Visible en la página electrónica: <http://sedur.edomex.gob.mx/naucalpan>

Planes de Desarrollo

Plan Estatal de Desarrollo Urbano
Planes Municipales de Desarrollo Urbano

Planes Municipales de Desarrollo Urbano

Naucalpan

MUNICIPIOS SIN PLAN: COCOTITLÁN, COYOTEPEC, HUEYPOXTLA, JALTENCO, MELCHOR OCAMPO, TEQUIXQUAC, TONANTLA

Documentos	Publicaciones en Gaceta de Gobierno
<ul style="list-style-type: none"> Plan Municipal Tabla de Uso de Suelos 	Aprobación: 25/07/2007

Planes

Planes de Diagnóstico	Planes de Estrategia
<ul style="list-style-type: none"> D1 Plano Base D-2 Estructura Urbana D-3 Infraestructura y Equipamiento D-4 Viabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> E-1 Clasificación del Territorio E-2 Zonificación de Usos Generales E-3 Estrategia Vial E-4 División Distrital E-5 Restricciones Federales y Estatales E-6 Zonificación de Norma de Estacionamiento E-7 Delimitación de Colonias

Usos de Suelo

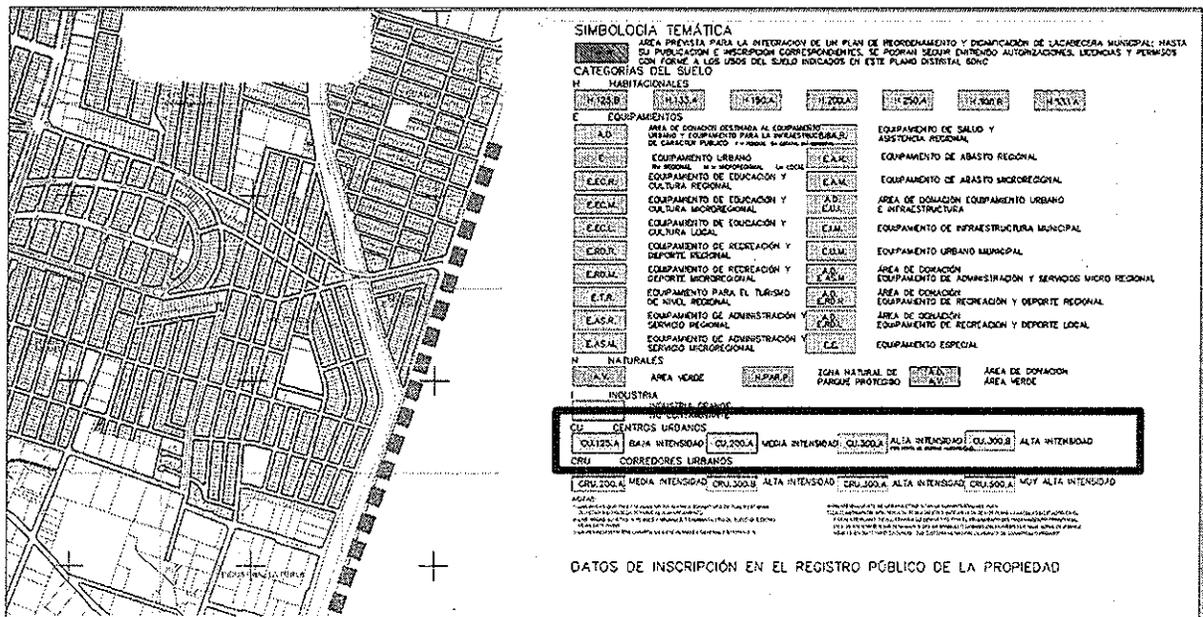
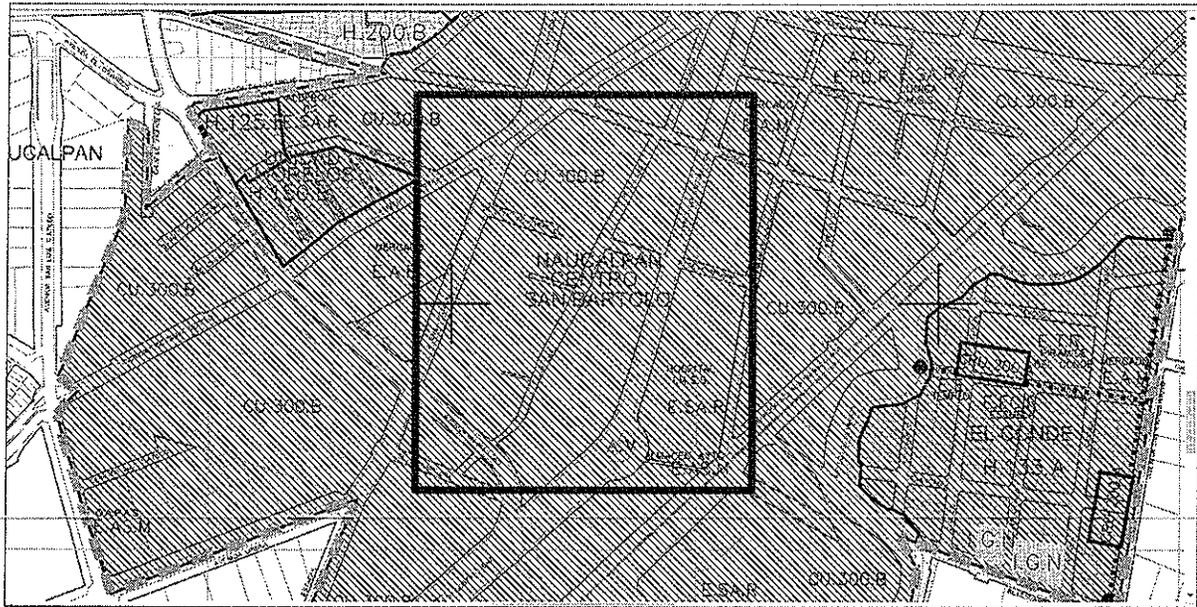
Distritos Urbanos Área Urbana	Distritos Área Urbansable Programada
<ul style="list-style-type: none"> 10LV Lomas Verdes 2DS Satélite 3DECH Echegaray 4DSM San Mateo 6DNC Naucalpan Centro 8DZI Zona Industrial 9DNS Naucalpan Sur 10DET El Tobío 11DT Tecamachalco 	<ul style="list-style-type: none"> 12DRV Ransón Verde 13CCOB El Cobradero

De la imagen inserta en líneas anteriores se aprecia que del rubro *Usos de Suelo* se deriva el correspondiente al *Distrito Urbano Área Urbana*, bajo la clave *6DNC Naucalpan Centro*, cuyo contenido es el siguiente:

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



De las imágenes que se insertan en líneas que anteceden se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones a fin de determinar el uso del suelo de su territorio

a través del Plan Municipal de Desarrollo Urbano el cual se integra con las especificaciones de acuerdo a las normas en materia de desarrollo urbano y cuenta con los objetivos siguientes⁴:

Objetivo general

Ordenar el territorio municipal de Naucalpan de Juárez, a través de la regulación de usos y destinos del suelo, así como la consolidación de los centros de población que conlleve a una planeación territorial sustentable, tomando en cuenta los aspectos, medio ambiental, social – cultural, económico y político – jurídico, en el sistema de planes y programas de desarrollo urbano.

Objetivos específicos

- *Asignar categorías de usos y destinos del suelo, conforme a las características sociales y económicas de la población, así como de las características físicas – espaciales del territorio, buscando una planeación territorial sostenible.*
- *Participar en el mejoramiento de la calidad de vida, de los habitantes naucalpenses de mayor vulnerabilidad económica, normando usos de suelo habitacional con comercio integrado a la vivienda, buscando la inclusión social productiva a nivel municipal e influencia regional.*

⁴ Visible en la página electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/desarrolloUrb/2016.web>

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado contrario a lo manifestado en su respuesta, la recurrente no deseaba obtener la licencia de uso de suelo del inmueble señalado, sino por el contrario y como ya fue mencionado, requería el uso de suelo, el cual, en congruencia con lo anterior es determinado en el Plan de Desarrollo Urbano, por lo que el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de entregar el mismo, ya que tal y como se observó, éste se encuentra relacionado en el documento anexo denominado *Distrito Urbano Área Urbana*, bajo la clave *6DNC Naucalpan Centro*.

Bajo tales hechos, el Sujeto Obligado se encuentra posibilitado a fin de atender el derecho de acceso a la información de la recurrente entregando el documento donde conste o del cual se pueda advertir el uso de suelo del inmueble requerido por la particular, el cual de manera enunciativa más no limitativa pudiera encontrarse en el plano ya referido bajo la clave *6DNC* del *Uso de Suelo de Naucalpan Centro* mismo que se integra al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez.

No pasa inadvertido que la recurrente solicitó el uso de suelo de un inmueble del que precisó su ubicación; de ser el caso que el Sujeto Obligado entregue el plano referido en líneas anteriores, éste no se genera al nivel de detalle que se solicitó, por lo que corresponderá a la recurrente realizar las investigaciones pertinentes a fin de allegarse de la información requerida⁵, esto de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

⁵ Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a todo lo anteriormente señalado, es importante precisar que la ahora recurrente solicitó en un primer momento que la información le fuera proporcionada en copias certificadas con costo, por lo que el Sujeto Obligado deberá indicarle a la recurrente el lugar, días y horas hábiles para realizar el pago de derechos correspondientes previo a la entrega de la información.

Ahora bien, por cuanto hace al inciso b) de nuestro estudio, y correspondiente al requerimiento de la particular en conocer el propietario del inmueble, destino, utilidad, actividad al que el inmueble va a ser destinado, e informe de construcción.

En ese sentido, se advierte del medio de defensa interpuesto por la entonces peticionaria, que ésta no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues no se inconformó respecto a la información relativa al propietario, destino, utilidad, actividad del inmueble e informe de construcción ya mencionados, como se observa de lo siguiente:

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACION	
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ACTO IMPUGNADO	*Solicito copia certificada de uso de suelo del bien inmueble en Av. Gustavo Baz Pueblo de San Bartolo (Naucalpan Centro), esquina Calle. Primavera (Av. primavera) y calle 20 de noviembre;
LUGAR Y FECHA DE LA EMISION DEL ACTO	Electrónica
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	22-08-2016
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	01979/NAUCALPA/IP/2016
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	No es posible que no se tenga información sobre uso de suelo de este inmueble ya que hasta hace poco el servicio que daba eran baños públicos y ahora ofrece otro servicio que debe estar regulado
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder <input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación <input type="checkbox"/>
Copia de la resolución <input type="checkbox"/>	Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>
Folio del recurso de revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016	

Por tal motivo, por cuanto hace a los rubros no combatidos, éstos quedan firme ante la falta de impugnación en específico.

Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, pero no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros que fueron atendidos, estos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 1a./J. 62/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se .

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvierten sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por la recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, debe señalarse que la información consistente en el nombre del propietario, destino, utilidad, actividad al que será destinado el inmueble así como el informe de construcción, son datos que se encuentran inmersos en la licencia de uso de suelo a la que hace referencia el Sujeto Obligado.

A fin de robustecer lo anterior, el Código Administrativo del Estado de México señala en su artículo 5.10, fracción VI, que los municipios cuentan con la atribución de expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.

De igual forma, la Sección Segunda del Capítulo Segundo del citado ordenamiento establece:

Artículo 5.55.- El uso y aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá licencia de uso del suelo de conformidad con lo dispuesto en este Libro.

Artículo 5.56.- La licencia de uso del suelo se sujetará a lo siguiente:

I. Será tramitada por el interesado ante la autoridad competente, vía presencial en las oficinas correspondientes o de manera electrónica, a través del portal que se cree para tal efecto y deberá ser resuelta conforme al procedimiento establecido al efecto por la reglamentación de este Libro;

II. Tendrá por objeto autorizar las normas para el uso y aprovechamiento del suelo establecidas en el plan municipal de desarrollo urbano aplicable;

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. A la solicitud deberá acompañarse el dictamen de impacto regional expedido por la Secretaría, en los casos previstos en este Libro;

IV. Tendrá vigencia de un año y podrá ser prorrogada por una sola vez por un período igual; y

V. No constituirá autorización para construcción de obras o realización de actividades.

No se requerirá de licencia de uso del suelo para lotes resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios autorizados, siempre y cuando el uso y aprovechamiento de los mismos haya quedado comprendido en la autorización respectiva.

(Énfasis añadido)

Bajo este mismo argumento, el Reglamento al Libro Quinto del citado código administrativo en su Título Noveno señala:

TÍTULO NOVENO

DEL USO DEL SUELO Y DEL DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO

DEL OBJETO DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO

Artículo 132. La licencia de uso del suelo tendrá por objeto autorizar las normas para el uso y aprovechamiento de un determinado predio tales como: el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo, la altura máxima de edificación, el número de cajones de estacionamiento y en su caso el alineamiento

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y número oficial, además de señalar las restricciones correspondientes del Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente. A solicitud del interesado la licencia de uso del suelo podrá contener también el alineamiento y número oficial.

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO 133. *El procedimiento para obtener licencia de uso del suelo se sujetará a lo siguiente:*

I. *El interesado presentará solicitud ante la autoridad competente, en la que señalará lo siguiente:*

A). *Uso actual y pretendido del suelo.*

B). *Superficie total del predio.*

C). *Superficie construida o por construir.*

D). *Clave catastral, si la hubiere.*

E). *Localización del inmueble, a través de representación gráfica (croquis).*

II. *A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:*

A). *Título de propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

B). *En caso de posesión del inmueble o predio, podrá acreditarse con alguno de los documentos siguientes:*

1. *Contrato de compra-venta, usufructo, comodato o arrendamiento vigente sobre el inmueble.*

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. Resolución judicial firme que constituya o declare la propiedad o posesión o cualquier otro derecho real o personal vigente a favor del solicitante sobre el inmueble.

3. Inmatriculación administrativa.

4. Recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.

5. Acta de entrega de la posesión, en caso de viviendas.

6. Cédula de contratación con el Instituto.

7. En el caso de terrenos ejidales o comunales, certificado parcelario, certificado de derechos agrarios o resolución agraria, cédula de contratación con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

C). Dictamen de impacto regional expedido por la Secretaría, en el caso de usos del suelo de impacto regional a que se refiere el artículo 5.35 del Libro.

La autoridad competente expedirá la licencia de uso del suelo dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos que deben acompañarla, previo el pago de los derechos correspondientes, salvo que se solicite la opinión de la Secretaría, cuando no se cuente con Plan de Desarrollo Urbano, en cuyo caso el plazo se extenderá hasta en cinco días más.

DEL CONTENIDO DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO

Artículo 134. La licencia de uso del suelo deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

I. Número de la licencia.

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Ubicación del predio o inmueble y en su caso, clave catastral.

III. Nombre y domicilio del solicitante.

IV. Uso o usos del suelo que se autorizan.

V. Densidad de vivienda, en su caso.

VI. Coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo.

VII. Altura máxima de edificación.

VIII. Número obligatorio de cajones de estacionamiento.

IX. Alineamiento y número oficial.

X. La normatividad y obligaciones que deriven del dictamen de impacto regional, en su caso.

XI. Restricciones federales, estatales y municipales.

XII. La normatividad y obligaciones que deriven de los dictámenes en materia de conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, en su caso.

XIII. Vigencia de la licencia.

XIV. Lugar y fecha en que se expide.

XV. Nombre, cargo y firma de quien la autoriza.

Cuando el interesado únicamente solicite alineamiento y número oficial, la licencia de uso de suelo solo contendrá los datos a que refieren las fracciones I, II, III y XI de este artículo.

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Por lo que, se insiste, dicha información se encuentra contenida en la licencia de uso de suelo, misma que como afirmó el Sujeto Obligado no existe solicitud para su tramitación.

Ahora bien, de ser el caso que el Sujeto Obligado observe que del documento que se ordena su entrega se aprecien datos susceptibles de ser clasificados, deberá observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales o información confidencial, se insiste, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega, de ser el caso, se deben testar, de manera enunciativa más no limitativa, la Clave Única de Registro Poblacional, el Registro Federal de Contribuyentes, el nombre, entre otros, por lo que deberá elaborar versión pública de la misma de observar datos personales a fin de proceder su entrega.

Así, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación de la información el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, y toda vez que el Sujeto Obligado no atendió la totalidad de la información solicitada respecto del uso de suelo del inmueble referido, lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del artículo 179 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 01979/NAUCALPA/IP/2016, mediante la entrega en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, en copia certificada, en su caso en versión pública, de:

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El documento donde conste o del cual pueda advertirse el uso de suelo del inmueble ubicado en avenida Gustavo Baz número 25, Pueblo de San Bartolo (Naucalpan Centro), esquina avenida Primavera (calle primavera) y calle 20 de noviembre del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

El Sujeto Obligado deberá indicar a la recurrente el lugar, días y horas hábiles para realizar el pago de derechos correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02601/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02601/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/JARB